



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: No. 150013160001-2023-00174-00

Accionantes: GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS y NATALIA ANDREA PINTO MONSALVE

Apoderado: ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ ROJAS

Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, JOSÉ ARNOL GUZMAN HIGUERA

Vinculados: PARTICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA 2149 DE 2021 "PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021" y otros.

Las señoras **GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS y NATALIA ANDREA PINTO MONSALVE**, actuando mediante apoderado, **ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ ROJAS**, instauran acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y de JOSÉ ARNOL GUZMAN HIGUERA**, a fin de que este despacho judicial proteja sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la educación, a la salud, a la alimentación, vida digna, vivienda, manutención y su condición de prepensionada, al considerarlos vulnerados por las entidades accionadas.

Con el fin de conformar adecuadamente el contradictorio procesal se ordena **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a **TODOS LOS PARTICIPANTES de la Convocatoria No. 2149 de 2021 ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, proceso de Selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, pues ellos tienen interés directo en el mismo y es deber de este despacho salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa.

En atención a la solicitud de pruebas contenida en el escrito de tutela se ordenará oficiar a la Dirección Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que acredite el número de cargos que se encuentran en vacancia en la planta global del ICBF a nivel nacional y con preferencia a nivel Regional Boyacá en el cargo Profesional Especializado 2028 grado 15 o similares.

Teniendo en cuenta que las accionantes manifiestan en el escrito de tutela que el Sr. **JOSÉ ARNOL GUZMAN HIGUERA**, se desempeña actualmente como funcionario de la **DIRECCIÓN REGIONAL BOYACÁ del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se comisionara a esta última con la finalidad de que le notifique del presente auto de manera personal.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001 y el Decreto 1983 de 2017, la admitirá.

Es por lo expuesto que este Despacho Judicial,

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela que instaura las señoras **GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS** y **NATALIA ANDREA PINTO MONSALVE**, mediante apoderado, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **SEGUNDO: VINCULAR** a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. Ofíciase a la dirección de correo electrónico: adriana.camacho@icbf.gov.co y a **TODOS LOS PARTICIPANTES** de la **Convocatoria No. 2149 de 2021 ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, proceso de Selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

Tercero: **COMISIONESE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para que por intermedio del sistema o su página web por medio de la cual se está llevando la **Convocatoria No. 2149 de 2021 ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, proceso de Selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, dentro de un término no superior a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todos los participantes inscrito en dicho concurso, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber a los participantes que cuentan con un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinente. De todo lo anterior, deberá remitir constancia.

Tercero: **COMISIONAR** a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOYACÁ del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que notifique el presente auto al Sr. **JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual deberá remitir constancia de notificación en el término máximo de **UN (1) DÍA**.

Cuarto: **NOTIFICAR** el presente auto al Director del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, y/o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co tutelas@icbf.gov.co ,

maria.soto@icbf.gov.co , direccion.general@icbf.gov.co; y al Sr. JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA a la dirección de correo electrónico: aguzmanhig@gmail.com ; entregando copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo indicado en el Art. 165 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien en el término máximo de **DOS (2) DÍAS contados** a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Remítase mensaje a los correos de notificaciones judiciales que reporta la página web de la entidad accionada y los respectivos funcionarios en la página de la función pública.

Quinto: OFICIAR a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, para que acredite el número de cargos que se encuentran en vacancia en la planta global del ICBF a nivel nacional y con preferencia a nivel Regional Boyacá en el cargo Profesional Especializado 2028 grado 15 o similares.

Sexto: COMUNIQUESE lo resuelto a las accionantes y a su apoderado.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROSALBA ALARCÓN GERENA
Juez

rlfq